

"diciembre del año 2015 dos mil quince, 01, 02 y 03 del mes
"de enero del año 2016 dos mil dieciséis. Por ende, instar el
"quejoso ante este Órgano Jurisdiccional Federal hasta el
"día 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, es
"indudable que se actualiza una causal de improcedencia y
"debido a ello era procedente desechar la demanda
"presentada por encontrarse extemporánea y haber fenecido
"con exceso el término que establece el artículo 17 del
"cuerpo normativo aplicable para ello.- Como se aprecia, la
"propia legislación aplicable establece la posibilidad o
"facultad que el titular del Órgano Jurisdiccional para
"desechar una demanda de amparo, siempre que advierte
"motivo manifiesto para ello y de indudable improcedencia,
"como lo es el caso que ahora nos ocupa de acuerdo a la
"fracción XIII del artículo 61 de la Ley de Amparo.- Facultad
"que no es de corte subjetivo ni depende del criterio del
"juzgador, sino que al estar plenamente demostrado y
"advertirse de forma patente y absoluta del escrito de
"demanda que la presentación de la misma es
"extemporánea, Su Señoría de acuerdo a lo preceptuado en
"el artículo 17 de la Ley de Amparo, no debió dar entrada a
"la demanda interpuesta por el quejoso.- **Segundo.-** La
"indebida admisión de la demanda de garantías promovida
"por * *, por auto de fecha 21 "veintiuno de enero del año
"2016 dos mil dieciséis, que "ahora combato a través del

presente Recurso de Queja, en "virtud que violenta lo preceptuado en los artículos 1°, 14, "16, 17 y 133 de la Constitución General de la República, en "correlación con lo que establecen los artículos 2, 61 y 63 de "la Ley de Amparo, provocando el segundo de mis agravios.- "La parte quejosa en este juicio de garantías, *****, se duele de actos emanados por esta "Comisión que me honro presidir, respecto de la resolución "del Recurso de Queja número **/2014 de fecha 02 de "diciembre del año 2015, determinación que le fuera "notificada el día 15 quince de diciembre de esa misma "anualidad, tal y como lo refiere expresamente el impetrante "de amparo en su demanda de garantías presentada el día "20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis.- El "Recurso de Queja que promuevo, se origina por la evidente "causa indudable y manifiesta de improcedencia para dar "trámite al presente juicio, toda vez que no se cumplen los "requisitos contemplados por la Ley de la materia afectando "con ello el debido proceso, los requisitos de formalidad, "certeza y seguridad jurídica que circunscriben todos los "procesos jurídicos que la propia Constitución General y las "Leyes reglamentarias contemplan en sus propios "procedimientos.- En tal sentido, causa agravio a esta "Autoridad señala como responsable, el acuerdo admisorio "de la demanda de garantías instaurada por ***** de fecha 21 veintiuno de enero

del año "2016 dos mil dieciséis, en razón de existir causa manifiesta "e indudable para no dar trámite al juicio que ahora nos "ocupa.- Acuerdo que contraviene lo consagrado en la Carta "Magna, referente al no violentar las formalidades esenciales "del procedimiento, entendiéndose por ello que todas las "autoridades en el ámbito de sus competencias deberán "cuidar que los mecanismos procedimentales que "contemplan las Leyes reglamentarias, sean en total apego a "la norma magna, esto es, que inserten los principios de "formalidad, certeza y seguridad jurídica.- El quejoso goza "del derecho público subjetivo que toda persona tiene, "dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para "acceder de manera expedita a tribunales independientes e "imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de "ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se "respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión "o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.- Por su "parte, a este Órgano Jurisdiccional corresponde entre otras, "verificar o cerciorarse, que al impetrante de amparo le "corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que "parte del derecho de acción como una especie del de "petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que "motiva un pronunciamiento por su parte; lo que en esta "hipótesis no ocurre.- Este Órgano Jurisdiccional Federal, "fue omiso en tomar en consideración

que la Ley "reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución "General, contempla en su artículo 17 el término para que el "governado pueda acceder a deducir su derecho o a "plantear su pretensión, lo que se traduce en un requisito "formal tutelado por las normas y cuyo sentido va "encaminado a que este Juzgado debe velar por ello.- El "artículo de la Ley en cita estipula que, el juicio de amparo "se tramitará en vía directa o indirecta. Se substanciará y "resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que "establece esta Ley, y que a falta de disposición expresa se "aplicará en forma supletoria el Código Federal de "Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios "generales del derecho. Adminicula a lo antes expuesto, que "la forma y procedimiento para que el impetrante de amparo "acceda a la impartición de justicia por parte del Estado, se "regula en el numeral 17 del cuerpo normativo en comento.- "Normatividad que en sus artículos 61 y 63 expresan las "causales de improcedencia y sobreseimiento, en razón de "ello, las fracciones XIII y V respectivamente, contemplan la "posibilidad jurídica que el juicio de amparo es improcedente "contra actos consentidos expresamente o manifestaciones "de voluntad que entrañen ese consentimiento, por otra "parte, que cuando se advierta o sobrevenga alguna de las "causales de improcedencia que estipula el primer precepto "invocado.- Por ende, el hecho que el Impetrante haya